



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1223-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, uno de octubre de dos mil quince. Las diez y treinta minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)**, remitió a este Órgano Superior de Control el Informe de Auditoría Especial de fecha nueve de diciembre del año dos mil once, con referencia **IN-031-005-11**, derivado del examen a las Cuentas por Cobrar provenientes de Fondos Presupuestarios, Propios y de la Cooperación Externa, en el INTA Las Segovias por el período del uno del de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora de los Recursos y Bienes del Estado pueda emitir su aprobación y pronunciamiento, todo de conformidad con las disposiciones que establece nuestra Ley Orgánica de la Contraloría General de la República en su arto. 32, numeral 2), al señalar que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el artículo. 65 de la precitada Ley Orgánica dispone, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponda. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica estatuye, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala los siguientes objetivos específicos siguientes: **a)** Evaluar el Sistema de Control Interno establecido para el manejo y registro de las cuentas por cobrar en sus diferentes modalidades (normativas); **b)** Determinar si las Cuentas por Cobrar están correctamente soportadas y registradas; **c)** Determinar si las Cuentas por Cobrar, están correctamente autorizadas y si corresponden a las operaciones del INTA Las Segovias; **d)** Comprobar su adecuada presentación en los Estados Financieros y; **e)** Determinar las posibles irregularidades en el manejo, registro y presentación de saldos de las Cuentas por Cobrar. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN),



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1223-15

para este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Hallazgos consistentes en debilidades de control interno que no prestan mérito para declarar responsabilidades, sino la implementación de las respectivas recomendaciones de auditoría; y, **2)** Hallazgos de auditoría que comprenden inobservancias a los artículos 104, numerales 2 y 3), 105, numeral 3) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, 7 literal a) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, a las Normas Técnicas de Control Interno en los numerales 1.9, 6.6 y 6.7, Normas Políticas y Procedimientos de la Dirección Administrativa Financiera del INTA en sus numerales 4.2 y 4.3, los Principios Básicos de Contabilidad en lo relacionado al Principio de Consistencia y a la Naturaleza y Origen de las cuentas por Cobrar por parte de los Licenciados **Francisco Adolfo Salgado Zelaya**, Director Administrativo del INTA, por haber orientado mediante carta de fecha uno de octubre de dos mil nueve a los Directores Zonales que integraran en el nuevo Sistema Contable los saldos de cuentas por cobrar a empleados, sin haberles remitido los soportes correspondientes; **Santos Virgilio Talavera Talavera**, Director Administrativo del INTA Las Segovias, por no asignar a un empleado para que efectúe conciliaciones de la documentación con los mayores auxiliares de las cuentas por cobrar, por autorizar registros en las cuentas por cobrar sin la documentación suficiente y pertinente y sin el conocimiento de la otra parte a la que se le están cargando dichos saldos, por autorizar el registro de las cuentas por cobrar a nombre de los representantes legales y no a nombre de las Cooperativas a las que estos representan, y por autorizar el registro en las cuentas por cobrar de los materiales e insumos entregados a los técnicos, cuando el compromiso es que únicamente rindan informe de la utilización de estos, y no que regresen los productos e insumos ni que reembolsen al INTA Las Segovias, dinero en efectivo; y, **Gloria Esperanza Flores Laguna**, Contadora del INTA Las Segovias, por no efectuar los correspondientes análisis e informes periódicos de los saldos de las cuentas por cobrar, por efectuar registros en las cuentas por cobrar sin la documentación suficiente y pertinente y a la vez sin el conocimiento de la otra parte a la que se le están cargando dichos saldos, por efectuar el registro de las cuentas por cobrar a nombre de los representantes legales y no de las Cooperativas a las que estos representan, y por registrar en las cuentas por cobrar los materiales y suministros entregados a los técnicos cuando el compromiso es que únicamente rindan informe de la utilización de estos, y no que regresen los productos e insumos ni que reembolsen al INTA Las Segovias, dinero en efectivo. Por tales incumplimientos la Máxima Autoridad del INTA, sobre la base de las atribuciones conferidas por el artículo 73 de nuestra Ley Orgánica, deberá



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1223-15

establecer a sus respectivos cargos la responsabilidad administrativa y sanciones pertinentes al tenor de lo dispuesto en los artículos 77 al 80 de nuestra Ley Orgánica, previa verificación del cumplimiento del debido proceso y de advertirles a los auditados de los recursos que tienen derecho a interponer según lo previsto en el artículo 81 de la misma Ley. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 15), 65 y 73 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial de fecha nueve de diciembre del año dos mil once, con referencia **IN-031-005-11**, derivado de la revisión a las Cuentas por Cobrar provenientes de Fondos Presupuestarios, Propios y de la Cooperación Externa en el INTA Las Segovias, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA);** **II)** Por los incumplimientos al ordenamiento jurídico administrativo ya descritos, a cargo de los Licenciados **Francisco Adolfo Salgado Zelaya**, Director Administrativo del INTA, **Santos Virgilio Talavera Talavera**, Director Administrativo del INTA Las Segovias y, **Gloria Esperanza Flores Laguna**, Contadora del INTA Las Segovias, se ordena a la Máxima Autoridad de la entidad auditada proceder como lo establecen los artículos 73 y 77 al 80 de nuestra Ley Orgánica, estableciendo a sus respectivos cargos la responsabilidad administrativa y las sanciones pertinentes, previa verificación del cumplimiento del debido proceso y de advertirles de los recursos que tienen derecho a interponer al tenor del artículo 81 de la referida Ley, debiendo informar de lo actuado a esta Autoridad en el plazo de treinta (30) días, a partir de la respectiva notificación; y, **III)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento en el plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida *so pena* de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Extraordinaria Número



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1223-15

Novecientos Cincuenta y Uno (951), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día uno de octubre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza
Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior